

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 95.5.2.1.047

DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 94.5.2.1.150 de 8 de septiembre de 1994, se declaró la Inactividad de las siguientes compañías, con domicilio en las ciudades de Ambato, Riobamba y Mera:

EXP.No.	COMPAÑIA	F/. OTOR GAMIENTO	NOTA RIO	CAN TON	F/. INSCR. REG. MERC.	No.
13.726-78	Ferrona C. Ltda.	78.02.16	5to. Ambato		78.03.29	46
16.609-85	Departamento Técnico de Construcciones Departec C.Ltda.	85.01.16	12do. Quito		85.04.02	91
16.663-85	Pastificio J. Os - Waldo Buenaño C. Cia. Ltda.	85.02.04	5to. Ambato		85.04.26	125
16.674-85	Aéreo Amazónico Ra-bermi Cia. Ltda.	84.11.01	Carlos Peñafiel	Mera	85.02.05	1
36.004-87	Importadora y Procesadora de Vidrios Riobamba Improvidrio S.A.	87.05.04	5to. Riobamba		87.08.05	85
36.053-92	Corporación Industrial de Colas Colacorp S.A.	92.06.04	20mo. Gquil.		92.07.09	85
37.052-89	Tubozam Export-Import Cia. Ltda.	89.05.03	3ro. Riobamba		89.05.29	62
37.070-90	Compañía de Transporte Público de Pasajeros Orquidea Amazónica Contranor Cia. Ltda.	90.07.06	6to. Ambato		90.09.21	5
37.114-92	Albergue Turístico ABraspungo Cia. Ltda.	92.05.18	23ro. Quito		92.07.13	91
37.118-92	Marmolera de Los Andes Marmolandes C. Ltda.	89.03.04	3ro. Riobamba		92.01.23	2

QUE de conformidad con la certificación otorgada por la señora Secretaria de la Intendencia de Compañías de Ambato, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación con la resolución de inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria.

QUE el señor Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto

en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformativa a la de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las sociedades que, habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación.

QUE el Departamento Jurídico de la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante informe No. SC.ICA.DJ.95.076 de 14 de marzo de 1995, ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta resolución.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 92485 de 18 de noviembre de 1992.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías: Ferrona C. Ltda.; Departamento Técnico de Construcciones Departec C. Ltda.; Pastificio J. Oswaldo Buenaño C. Cia. Ltda.; Aéreo Amazónico Rabermi Cia. Ltda.; Importadora y Procesadora de Vidrios Riobamba Improvidrio S.A.; Corporación Industrial de Colas Colacorpasa S.A.; Tubozam Export-Import Cia. Ltda.; Compañía de Transporte Público de Pasajeros Orquídea Amazónica Contranor Cia. Ltda.; Albergue Turístico Abraspungo Cia. Ltda.; y, Marmolera de Los Andes Marmolandes C. Ltda.; por estar incursas en el inciso tercero del Art. 3 de la Ley No. 31 Reformativa a la de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución a los representantes legales de las compañías mencionadas en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en las direcciones domiciliarias de las mismas y disponer que éstos cumplan lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contados desde la notificación de la presente resolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios o accionistas que representen al 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, los Registradores Mercantiles de los cantones Ambato, Riobamba y Mera: a) inscriban esta resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de las compañías, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publiquen, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, se pongan en LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Lcda. Pilar Guevara de Campaña, y, conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que la Liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

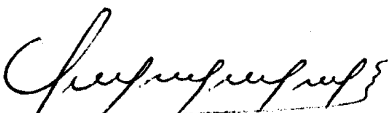
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la Liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR a los representantes legales sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3ro., 4to., 5to. y 6to. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de las compañías debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 14 de marzo de 1995.


DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO